

JAIRO ALONSO VERGEL AREVALO
ABOGADO
CALLE 43 No. 35 – 17 SOLEDAD – ATLANTICO
Jaivergel61@hotmail.com
TEL: 3126161492

SEÑORES:

TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

SALA LABORAL

MP: DR: GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

E. S. D.

REF: ORDINARIO

DE: CARMEN CECILIA SOLANO LASCANO

CONTRA; SEGUROS DEL ESTADO Y OTRO

RAD: 201 – 2019

NUMERO INTERNO: 44175

Quien suscribe en mi calidad de apoderado demandante, me dirijo ante su despacho muy comedidamente a fin de presentar con esta, SUSTENTACION del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 06 de junio del presente año, en base a las siguientes consideraciones:

- El principal y único reparo a la decisión tomada por el a- quo, consiste en sustenta el fallo en una hipótesis probable de las posibles causas que originaron el accidente de tránsito donde perdiera la vida el señor YAIR ESLAY DE MOYA SOLANO.
- Resulta inadmisibles aceptar que no existe responsabilidad civil de los demandados en razón a que el accidente se produjo por causas imputables a la víctima.
- La conducción de vehículos está catalogada como una actividad peligrosa y por tanto la victima esta relevada de probar la culpa, corresponde probarla quien la alega y en el presente caso dicha hipótesis no está probada. Por lo tanto la decisión tomada en base a

un hecho inserto no puede ser sustento de una decisión judicial de fondo.

DE LA RESPONSABILIDAD.

- La demandada empresa taxatelite del caribe s. a. s, en virtud del artículo 34 de la ley 336 de 1996, capítulo I del decreto 1047 del 2014, estaba obligada a afiliar en seguridad social a la victima (conductor) y no lo hizo, por lo tanto es civilmente responsable de los daños y perjuicios causados a mi prohijada.

DE LA SOLIDARIDAD.

EL ARTÍCULO 994 DEL CODIGO DE COMERCIO REZA: Exigencia de tomar seguro

- Cuando el Gobierno lo exija, el transportador deberá tomar por cuenta propia o por cuenta del pasajero o del propietario de la carga, un seguro que cubra a las personas y las cosas transportadas contra los riesgos inherentes al transporte.

El transportador no podrá constituirse en asegurador de su propio riesgo o responsabilidad.

El Gobierno reglamentará los requisitos, condiciones, amparos y cuantías del seguro previsto en este artículo, el cual será otorgado por entidades aseguradoras, cooperativas de seguros y compañías de seguros, legalmente establecidas.

Su señoría la norma no hace diferenciaciones entre pasajeros o conductor por lo tanto la aseguradora Seguros del Estado debe ser condenada solidariamente.

- Teniendo en consideración los argumentos planteados, debe el juez de alzada revocar la decisión tomada por el a- quo y en su defecto condenar a las aquí demandas por las pretensiones deprecadas.

Atentamente

JAIRO ALONSO VERGEL AREVALO
C. C. No. 8722729

TRASLADO DE SUSTENTACIÓN DE APELACIÓN

jairo alonso vergel arevalo <jaivergel61@hotmail.com>

Mié 14/12/2022 8:08 PM

Para: hernandogerencia.taxcaribe@gmail.com <hernandogerencia.taxcaribe@gmail.com>

SEÑORES

TAXATELITA DEL CARIBE S.A.S

E. S. D.

REF: 201 - 2019

DEMANDANTE: CARMEN CECILIA SOLANO LASCANO

DEMANDADO: TAXATELITE DEL CARIBE S. A. S. Y OTRO

JUZGADO 08 DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

TRASLADO DE SUSTENTACIÓN DE APELACIÓN

jairo alonso vergel arevalo <jaivergel61@hotmail.com>

Miércoles 14/12/2022 8:04 PM

Para: juridico@segurosdelestado.com <juridico@segurosdelestado.com>

 1 archivos adjuntos (203 KB)

sustentacion del recurso.pdf;

SEÑORES

SEGUROS DEL ESTADO

E. S. D.

REF: 201 - 2019

DEMANDANTE: CARMEN CECILIA SOLANO LASCANO

DEMANDADOS: TAXATELITE DEL CARIBE S. A. S. Y OTRO

JUZGADO 08 DEL CIRCUITO BARRANQUILLA